

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN SANIDAD AMBIENTAL APLICADA Y LA DURACIÓN DE LOS GRADOS C, B Y A CONTENIDOS EN EL MISMO.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.	Fecha	Julio-2026
Título de la norma	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio de formación profesional correspondiente al título de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada y la duración de los grados C, B y A contenidos en el mismo.		
Tipo de memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada para la Comunidad de Madrid, y la duración de los grados C, B y A contenidos en el mismo. Dicho título está regulado mediante Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada, se fijan los aspectos básicos del currículo y las ofertas de grados C, B y A incluidos en este título.		
Objetivos que se persiguen	<p>Establecer el marco normativo por el que se determina el ciclo formativo de grado medio de Sanidad Ambiental Aplicada y definir el plan de estudios de estas enseñanzas para la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de la sanidad ambiental aplicada en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región.</p>		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la sanidad ambiental aplicada.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por ocho artículos, tres disposiciones finales y tres anexos.</p> <p>Recoge a lo largo de ocho artículos, el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la organización y distribución horaria, las especialidades o titulaciones del profesorado de este ciclo formativo, la definición de espacios y equipamientos y la duración de las ofertas de grados C, B y A contenidos en el mismo.</p> <p>La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes a este ciclo formativo de grado medio, la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor.</p> <p>Se incluyen tres anexos que recogen, respectivamente, la relación de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de los módulos profesionales del</p>		

	Catálogo Modular de Formación Profesional, la organización académica y distribución horaria semanal y la duración de las ofertas de grados C, B y A.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se solicitan los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública	<p>De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5, apartados 4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se ha omitido el trámite de consulta pública.</p> <p>De conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en un plazo de 15 días hábiles.</p>

<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, establece como competencia del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de Educación.</p> <p>El Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5, apartado 4, que la consejería competente en materia de Educación desarrollará mediante orden los planes de estudios de la oferta formativa de los grados D, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 5 de este artículo y en la disposición final segunda, se autoriza al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Impacto económico</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p> <p>En relación con la competencia</p>	<p>Impacto positivo.</p> <p>☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p>☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
<p>Impacto presupuestario</p>	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p>☐ NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p>☒ Sí afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p>☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p>☒ Afecta a los gastos. Indicar el importe en euros:</p> <p>☐ Afecta a los ingresos. Indicar el importe en euros:</p>

Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
Impacto por razón de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos o consideraciones	

1. INTRODUCCIÓN.

El proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario de carácter significativo, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1. Fines y objetivos.

El objetivo de la propuesta es establecer el marco normativo por el que se determina el ciclo formativo de grado medio de Sanidad Ambiental Aplicada y definir el plan de estudios de estas enseñanzas para la Comunidad de Madrid. Asimismo, se pretende dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de la sanidad ambiental aplicada en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región.

El Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada, se fijan los aspectos básicos del currículo y las ofertas de grados C, B y A incluidos en este título, es la norma reglamentaria básica del Estado, que es, en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

En el momento actual se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado medio conducentes a títulos de formación profesional de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, este es el tercer ciclo formativo de grado medio que se desarrolla en la Comunidad de Madrid; asimismo, la citada familia profesional tiene desarrollados cinco títulos de grado superior.

Este proyecto de orden permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector de la sanidad ambiental aplicada.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades formativas del sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este ciclo formativo de grado medio.

Este técnico medio está capacitado para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Recopilar datos necesarios para el control de organismos nocivos en los espacios, instalaciones y locales.
- Realizar toma de muestras en los lugares de control de organismos nocivos, siguiendo el programa de muestreo diseñado por la persona responsable desde el punto de vista técnico.

- Reconocer los diferentes organismos nocivos relacionando los tratamientos adecuados para su eliminación.
- Acondicionar las instalaciones para realizar el tratamiento de eliminación de organismos nocivos posterior.
- Preparar y trasladar utensilios, equipos y productos necesarios para la prestación del servicio.
- Aplicar tratamientos físicos, físico-químicos, químicos y biológicos para el control de organismos nocivos, y efectuar el registro de datos para su control.
- Aplicar métodos físicos para el control de organismos nocivos y realizar el registro de datos para su control.
- Controlar la prevención y gestión de residuos, identificando los riesgos asociados y aplicando el plan establecido.
- Aplicar los protocolos y las medidas preventivas de riesgos laborales y protección ambiental durante el proceso, para evitar daños en las personas y en el entorno laboral y ambiental.
- Adaptarse a las nuevas situaciones laborales originadas por cambios tecnológicos y organizativos en su actividad laboral.
- Cumplir las tareas propias de su nivel con autonomía y responsabilidad, efectuándolas de forma individual o como miembro de un equipo de trabajo.
- Comunicarse eficazmente, respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en su ámbito de trabajo.
- Cumplir las normas de calidad, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas que afectan a su actividad profesional.
- Actuar con espíritu emprendedor e iniciativa personal en la elección o aplicación de los procedimientos de su actividad profesional.
- Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.

El sector de la sanidad ambiental es un sector consolidado y en crecimiento que requiere de personal cualificado para garantizar una mejora continua en la calidad de los servicios que se ofertan.

En los últimos años se está experimentando un creciente interés en todo lo referente a la protección del medio ambiente, en aras de ofrecer un entorno seguro y sostenible. Más de 500 empresas están asociadas a ANECPLA, Asociación Nacional de Empresas en Sanidad Ambiental, cuyo objetivo es la promoción del bienestar colectivo, interviniendo en el tratamiento y eliminación de organismos nocivos, así como en el control de plagas en espacios, agua y aire. Esta asociación lleva más de 30 años luchando por la consolidación de una actividad profesionalizada que vele por la salud pública y la preservación del medio ambiente. El cambio climático, con inviernos cada vez más templados y ciclos reproductivos más cortos, así como el tráfico internacional de mercancías y personas son factores que contribuyen a la expansión de especies que representan algún tipo de riesgo para la salud, el bienestar de los ciudadanos y la biodiversidad.

Mediante un control efectivo y eficaz, los profesionales de este sector, como expertos en la protección de la salud pública y el mantenimiento de la calidad de vida, hacen frente a la acción de estas plagas que transmiten enfermedades, contaminan nuestro entorno, generan problemas psicológicos y provocan importantes daños económicos y/o estructurales. Se trata, en consecuencia, de una actividad en constante evolución y cada vez más profesionalizada.

En la Comunidad de Madrid existen dos importantes asociaciones en el ámbito de la sanidad ambiental y el control de plagas, AESAM (Asociación Empresarial de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid), que mantiene acuerdos de colaboración con ANECPLA (Asociación Nacional de Empresas en Sanidad Ambiental) y AMED (Asociación Madrileña de Empresas de Desinfección).

Según los últimos datos ofrecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, el mercado de trabajo demanda a estos profesionales con una gran variedad de nombres. Los que más predominan son técnicos de medio ambiente, técnicos de calidad y medio ambiente y/o técnicos de medio ambiente y seguridad. Otras denominaciones son analistas de agua en laboratorios; consultores de proyectos medioambientales o de sostenibilidad e innovación tecnológica; inspectores de medio ambiente; y responsables, gestores, coordinadores y encargados de calidad medioambiental. En la práctica totalidad de los puestos ofertados en los que se hace constar la categoría profesional lo hacen de Técnicos (94 %), en un 3 % se requiere mandos intermedios y encargados de instalaciones, y el resto, 3 %, se reparte por igual en directores y gerentes, jefes de equipo y especialistas.

Barcelona y Madrid suman el 47 %, algo menos de la mitad del total de la contratación. Más de una cuarta parte del total de las ofertas recogidas indican que se les hará un contrato indefinido. El 7 % de las propuestas de empleo con contrato temporal ofrecen la posibilidad de continuar en el puesto de trabajo. El nivel formativo universitario es el solicitado en las dos terceras partes de las ofertas de empleo que exigen titulación. Cuando no se pide este nivel la balanza se inclina a favor de tener un Grado medio o superior de FP.

La motivación de esta orden tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en los sectores relacionados con la sanidad ambiental aplicada en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región.

Se concluye que el objeto de este proyecto de orden es, pues, determinar y concretar los elementos curriculares que definen el plan de estudios correspondiente al ciclo formativo de grado medio en Sanidad Ambiental Aplicada para que pueda ser impartido en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, tanto públicos como privados debidamente autorizados, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

2.2. Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Esta propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, sino al titular de la consejería competente en materia de Educación, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que persigue un interés general, dado que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector de la sanidad ambiental aplicada, en este ámbito territorial.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad puesto que contiene la regulación imprescindible según lo previsto en el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4.2. d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, una vez aprobada, se realizarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia al concretar los requisitos de espacios, equipamiento y de los profesores requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos al existir una previsión de las necesidades que permite la selección de centros en los que se van a implantar estas enseñanzas.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al disponerse de crédito suficiente para la implantación de este plan de estudios.

El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.4. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la regulación del desarrollo curricular del título de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

Esta orden tiene su ámbito de aplicación en centros de formación profesional públicos y privados de la Comunidad de Madrid, autorizados para impartir estas enseñanzas.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone en su artículo 7.2 que serán las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, así como las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022,

de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establezcan los currículos correspondientes a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

El artículo 5.5 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que la formación responda en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio de la movilidad de los alumnos.

Por los motivos expuestos, la Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el plan de estudios correspondiente al ciclo formativo de grado medio en Sanidad Ambiental Aplicada para la Comunidad de Madrid cuya implantación está prevista para un grupo en régimen general y modalidad presencial en un centro público, en el año académico 2027-2028.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación de este proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la sanidad ambiental aplicada.

2.5. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

- Real Decreto 157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada, se fijan los aspectos básicos del currículo y las ofertas de grados C, B y A incluidos en este título.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.
- Orden 3537/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

2.6. Normas que quedarán derogadas.

Esta propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.7. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

Esta propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3. CONTENIDO Y PRINCIPALES NOVEDADES.

3.1. Contenido de la norma.

Este proyecto de orden consta de un preámbulo, ocho artículos y tres disposiciones finales. Además, se incorporan tres anexos. Esta propuesta normativa recoge en su articulado los siguientes contenidos:

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo, así como las especialidades y titulaciones requeridas para impartir docencia de las enseñanzas de formación profesional correspondiente al título de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada y la duración de las ofertas de grados C, B y A contenidos en el mismo, y que su ámbito de aplicación serán los centros de formación profesional tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre.

El artículo 3 establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid, distinguiendo una parte troncal obligatoria, integrada por módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional, módulos profesionales asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional, el proyecto intermodular de Sanidad Ambiental Aplicada y una parte de optatividad.

En el artículo 4 se recogen los elementos curriculares del ciclo formativo y de los módulos profesionales que lo integran, con expresión de las normas que los definen según el tipo de módulo profesional, ya sea troncal, transversal u optativo.

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 5 que los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo II de esta norma.

El artículo 6 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida.

El artículo 7 establece los espacios y equipamientos, determinando que los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional. Los espacios y los equipamientos mínimos necesarios se detallan en el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre.

El artículo 8 hace referencia a la duración de las ofertas de grados C, B y A contenidas en este título.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes a este ciclo formativo de grado medio, la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor.

En el anexo I se recoge la relación de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional.

En el anexo II se recoge la organización académica y distribución horaria semanal.

En el anexo III se recoge la duración de las ofertas de grados C, B y A.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se describen en el anexo I de este proyecto de orden, las principales novedades que se introducen en el ámbito de la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, consisten en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos implícitamente incluidos en la expresión de resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación que conforman los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, es competencia del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de Educación. Además, el artículo 11. k) de este decreto determina que corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las competencias relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial de Idiomas y Deportivas, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, la evaluación y anticipación de las necesidades de competencias profesionales emergentes en los diferentes sectores productivos y su propuesta de incorporación en la oferta de los grados D y E del sistema de Formación Profesional.

Finalmente, en cumplimiento, asimismo, de lo establecido en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, la consejería competente en materia de

Educación desarrollará mediante orden los planes de estudios de la oferta formativa de los grados D en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de este artículo y conforme a lo que se establezca en la norma básica correspondiente. Con la finalidad de que la formación responda en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, en la elaboración de los planes de estudio se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la movilidad de los alumnos.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada tiene como competencia general, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, conocer e implementar las metodologías y técnicas para el control de organismos nocivos en todos los ámbitos de actuación relacionados con la sanidad ambiental, aplicando la legislación vigente, sanitaria, de protección ambiental y de prevención de riesgos laborales.

Según dispone el artículo 7 del Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, las personas que obtienen este título ejercerán su actividad profesional en el servicio de sanidad ambiental dedicado al control de organismos nocivos en entidades de naturaleza pública o privada, con independencia de su forma jurídica, dependiendo funcional y jerárquicamente de un superior. Su actividad profesional estará sometida a regulación por la administración competente.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

Técnicos en intervenciones orientadas a la aplicación de protocolos y tratamientos de desinsectación, desratización, y de otros vertebrados e invertebrados.

Técnicos en intervenciones orientadas a la aplicación de protocolos y tratamientos de desinfección.

Técnicos en intervenciones orientadas a la aplicación de protocolos y tratamientos para el mantenimiento higiénico-sanitario en instalaciones frente al riesgo de Legionella y otros organismos nocivos.

Técnicos en intervenciones orientadas a la aplicación de protocolos y tratamientos de madera y derivados contra organismos que degradan la madera.

Técnicos en intervenciones orientadas a la aplicación de protocolos y tratamientos para el control de aves plaga.

Técnicos en intervenciones orientadas a la aplicación de protocolos y para el tratamiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan son necesarias las siguientes consideraciones:

- La sanidad ambiental, integrada como un área de la Salud Pública, no sólo identificará los aspectos medioambientales que inciden negativamente en la salud, sino que además utilizará instrumentos de vigilancia y procedimientos de evaluación del comportamiento sanitario y ambiental. De esta forma se podrán prevenir posibles riesgos, ofreciendo al ciudadano la

información necesaria sobre aquellos aspectos medioambientales que inciden sobre la salud y mediante la promoción de medidas destinadas al desarrollo de entornos saludables entre los diferentes sectores implicados.

- La transposición de las normas europeas que establecen la acreditación de los servicios de salud ambiental a unos criterios de calidad, supone un reto que todos los profesionales de la sanidad ambiental deberán afrontar, puesto que será necesario ajustar sus actuaciones a los patrones normalizados en el ámbito europeo.

- Se prevé la integración del sistema de gestión ambiental en un mayor número de empresas, fruto de un cambio progresivo de mentalidad, ya que la gestión del medio ambiente no se ve como un gasto para la empresa, sino como una fuente de beneficios y de ahorro, así como un factor de competitividad y de mejora de la imagen corporativa. El incremento de organismos y empresas que se incorporan a redes para el desarrollo sostenible precisará de actividades que refuercen su gestión o, en su caso, que faciliten su certificación ambiental.

- La aparición de nuevas técnicas de control de la contaminación, nuevos sistemas de medición más precisos y la mejor cuantificación de sus efectos, ha fomentado la creación de una nueva legislación más estricta sobre el impacto ambiental. Habrá, por tanto, un incremento de las actividades de auditoría, inspección y control ambiental, campo en el que la administración pública tiende a externalizar estos servicios a través de empresas especializadas y acreditadas.

- Finalmente, los retos más importantes en los próximos años para los profesionales del sector medioambiental son los que hacen referencia al conocimiento integral de las cuestiones medioambientales y su efecto sobre la salud, a la aplicación de medidas correctivas y a la necesidad de su integración en equipos interdisciplinares. Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este título en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

De todo lo expuesto, se desprende que el impacto económico que tiene la implantación del ciclo formativo de grado medio en Sanidad Ambiental Aplicada en la Comunidad de Madrid es positivo.

5.2 Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado medio en Sanidad Ambiental Aplicada, que tiene una duración de 2.000 horas, equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en un grupo de primer curso en un centro público en el año académico 2027-2028. Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se creará un grupo, correspondiente al segundo curso, en el año académico 2028-2029.

Para implantar un grupo de primer curso en el año académico 2027-2028 se adecuarán los espacios existentes en el centro que resulten más idóneos, sin necesidad de realizar gastos por obras de mejora. Por otro lado, los espacios se dotarán con el mobiliario y los equipamientos específicos necesarios para la impartición de los módulos profesionales. Este equipamiento específico, supone un coste de 23.860 euros al que habría que añadir el coste de 11.157,29 euros, para dotar de mobiliario un aula de informática.

Por consiguiente, el coste total, tanto del equipamiento específico como el del mobiliario de informática asciende a 35.017,29 euros, que repercutirá en el gasto del Capítulo VI «inversiones reales» con cargo al subconcepto 62804, «equipamiento docente» del programa de inversiones 321P, «gestión de infraestructuras educativas», correspondiente al centro gestor «150150000 Dirección General de Infraestructuras y Servicios» y que disponen de crédito suficiente.

El balance de necesidades de profesores de los cuerpos de Catedráticos o Profesores de enseñanza secundaria (PES), en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por esta orden supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y el Acuerdo de 23 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo de 4 de abril de 2025, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, por el que se regula la redistribución del horario del personal docente en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en el marco de otras medidas para mejorar la atención a los alumnos, la calidad educativa y el apoyo a la labor docente, así como para combatir el abandono escolar, que en su acuerdo segundo establece la parte lectiva en el horario de los profesores a jornada completa en 18 periodos semanales a partir del curso 2027-2028.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación de este título:

Ciclo formativo	Nº de grupos. Curso 2027-2028		Nº de horas semanales por impartición módulos (Profesor/grupo) Del 01/09/2027 hasta 31/12/2027		Nº de horas semanales por impartición módulos (Profesor/grupo) Del 01/01/2028 hasta 31/08/2028	Nº h/sem tutoría FFE	Total horas prof/sem Grupos 1º y 2º curso	
Sanidad Ambiental Aplicada	1º curso 1	2º curso 0	Curso	PES	PES	PES	2027	2028
			1º	30	30	3	33	33
			2º	0	0	0		
	Nº de grupos. Curso 2028-2029		Nº de horas semanales por impartición de módulos (Profesor/grupo) Del 01/09/2028 hasta 31/12/2028		Nº de horas semanales por impartición de módulos (Profesor/grupo) Del 01/01/2029 hasta 31/08/2029	Nº h/sem tutoría FFE	Total horas profesor/ semana Grupos 1º y 2º curso	
	1º curso 1	2º curso 1	Curso	PES	PES	PES	2028	2029
			1º	30	30	3	66	66
			2º	30	30	3		

En la tabla se han considerado por separado las necesidades de profesorado en cada curso académico. Para cada uno de ellos, se ha incluido el cálculo de horas semanales de profesorado

para impartir los módulos profesionales del plan de estudios. Además, se han sumado los periodos lectivos dedicados a la gestión y seguimiento de la fase de formación en empresa, que, para cada grupo de alumnos, se corresponden con 3 horas en el primer curso y 3 horas en el segundo curso. Estas horas no se contemplan en el horario del plan de estudios, pero sí en el horario lectivo de los profesores.

Cabe señalar que en varios módulos profesionales de ambos cursos tienen atribución docente tanto los profesores del Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria como los profesores del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional. No obstante, en el cálculo de horas correspondiente se ha considerado solamente a los primeros.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo, como se ha indicado anteriormente, en un grupo de primer curso en un centro docente público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2027-2028. Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas, se implantará otro correspondiente al segundo curso en el año académico 2028-2029 y supondrá una necesidad de incremento de cupo de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1 ^{er} curso	Grupos 2 ^o curso	TOTAL Cupo PES
2027/2028	1	0	1,83
2028/2029	1	1	3,67

En el curso 2027-2028, el incremento de cupo de profesorado con respecto al curso actual es de 1,83 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria (PES), e incluye el número de horas lectivas para impartir los módulos profesionales y el número de horas lectivas (3 horas) dedicados a la fase de formación en empresa, teniendo como referencia el Acuerdo de 23 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno.

En el curso 2028-2029, el incremento de cupo de profesorado con respecto al curso actual es de 3,67 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria (PES), ya que, además del cupo necesario para impartir el primer curso, se incrementa el cupo para cubrir las necesidades de implantación de segundo curso, tanto para impartir los módulos profesionales de segundo como para el tiempo dedicado a la fase de formación en empresa, teniendo como referencia el Acuerdo de 23 de abril de 2025, del Consejo de Gobierno.

El incremento de cupo de profesorado previsto para la implantación de estos planes de estudios se deberá contemplar en los acuerdos que se alcancen y dentro del coste previsto por incremento de cupo docente en programas educativos.

El coste económico del incremento de cupos previsto se detalla a continuación:

Curso 2027/2028. El incremento de 1,83 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria, con respecto al curso actual, supone un coste de **102.890,89 euros** (34.296,96 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2027 y 68.593,93 euros corresponden al período de enero a agosto de 2028).

Curso 2028/2029. El incremento de 3,67 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria, con respecto al curso actual, supone un coste de **206.344,03 euros** (68.781,34 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2028 y 137.562,69 euros corresponden al período de enero a agosto de 2029).

Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo I financiado con cargo al subconcepto 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”, del programa presupuestario 321M “DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES” del centro gestor 150020000.

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de todos los cursos de Formación Profesional fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar. Por lo tanto, para el curso 2027/2028 se debe contar con 1 perceptor de módulo de tutoría y para el curso 2028/2029 se debe contar con 2 perceptores de módulo de tutoría.

El detalle del coste económico por curso de este gasto de productividad por la participación en programas de Tutorías es el siguiente:

Curso 2027/2028. El coste económico que supone un perceptor asciende a **851,32 euros** (354,72 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2027 y 496,60 euros corresponden al período enero-junio de 2028).

Curso 2028/2029. El coste económico que suponen los dos perceptores asciende a **1.702,63 euros** (709,43 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2028 y 993,20 euros corresponden al período enero-junio de 2029).

Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, del centro gestor 150160000.

5.3 Análisis sobre coste-beneficio.

Esta propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. Esta propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, y existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de certificaciones académicas de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7. INFORMES DE IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL.

7.1 Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Se solicitó informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de conformidad con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Este informe de impacto se solicitó a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, así como con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Este informe de impacto fue emitido con fecha 23 de marzo de 2026, indicándose que no se realiza observación alguna, debido a que este proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7.2 Impacto por razón de género.

Se solicitó informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de la Mujer.

Dicho informe se emitió con fecha de 24 de marzo de 2026, indicando que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los artículos 4.2 y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se han llevado a cabo de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

8.1. Trámite de consulta pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que regula los supuestos en los que es posible la omisión del trámite de consulta pública y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública, porque el objeto principal de esta propuesta normativa es el desarrollo reglamentario, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo conducente al título de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada, establecido por el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

Se trata de una norma de carácter reglamentario que no requiere ser aprobada en Consejo de Gobierno. Esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita a la definición del plan de estudios de un ciclo formativo de grado medio en el marco de la oferta de enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

8.2. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que esta propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles.

8.3. Informe de coordinación y calidad normativa.

Se solicitó informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

Este informe se emitió con fecha 25 de marzo de 2026.

1. Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de orden, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

- En relación a los principios de buena regulación, no se atiende la sugerencia de valorar la reubicación del párrafo referido al principio de seguridad jurídica por considerarse que el cumplimiento de los principios de buena regulación enumerados anteriormente contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente que garantiza el propio cumplimiento del principio de seguridad jurídica. Esta justificación se hace extensiva a la observación en relación al cuerpo de la MAIN contenida en el apartado 4.1 (iii) c).
- En relación al principio de transparencia, no se atiende la sugerencia del texto alternativo, pues no aporta nada nuevo a la redacción original y, en consecuencia, no se elimina el inciso «de la Comunidad de Madrid» para referirse al Portal de Transparencia ya que se ha utilizado su nombre completo tal y como aparece en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta observación se hace extensiva a los subapartados 2.2 y 2.3 del cuerpo de la Memoria.
- En lo relativo a la supresión, por innecesarios, de los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la parte expositiva, no es atendida ya que la referencia a la normativa básica contribuye a la coherencia de la redacción de esta parte del proyecto de orden.
- En relación a la propuesta de cambio del título del proyecto de orden, no se atiende porque no aporta precisión técnica, ya que el plan de estudios define el ciclo formativo, que es el desarrollo curricular de un título. Asimismo, la fórmula empleada se ajusta a la práctica seguida en el ordenamiento de los currículos en la Comunidad de Madrid. Esto también es aplicable a la sugerencia contenida en el apartado 3.4.2 (iii).
- La sugerencia, en los párrafos primero y segundo de la parte expositiva del proyecto de orden de añadir la cita abreviada de las normas a continuación de su cita completa incorporando el inciso «en adelante, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo» y «en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo», respectivamente, no es atendida, dado que, la directriz 59, relativa a la «Primera cita y citas posteriores», no lo contempla de esta manera.

Esto también es aplicable a las observaciones contenidas en los apartados 3.4.2. (ii) b) y 3.4.2. (iv)

- En cuanto a las propuestas contenidas en el apartado 3.4.2. (ii) a) y c) no se atienden, por entenderse que la redacción de los párrafos en los que se pretende efectuar el cambio para hacerlos más aclaratorios tiene ya, por sí misma, suficiente claridad.

- No se atiende la sugerencia de escribir con minúscula la palabra «Sanidad», en la expresión «1713. Proyecto intermodular de Sanidad Ambiental Aplicada», porque se traslada el término literal de la norma básica.
- En cuanto a la sugerencia de completar en el artículo 6.1 del proyecto de orden la remisión al Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, añadiendo la mención a su «anexo III», no se atiende, al ser innecesario, ya que el artículo 10 del real decreto al que remite el artículo 6.1, ya se refiere a dicho anexo.
- Tampoco es atendida la observación de completar en el artículo 7.1 del proyecto de orden la remisión al Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, añadiendo la mención a su «anexo II», ya que el artículo 9 del real decreto al que remite el artículo 7.1, ya se refiere a dicho anexo.
- Las sugerencias de eliminar en el artículo 8, por redundantes, las expresiones «contenidos en este título» y «en el ámbito de la Comunidad de Madrid» no son atendidas, dado que la redacción original de dicho artículo es más precisa y aclaratoria.
- La sugerencia referida a la disposición final primera no se atiende puesto que puede llevar a error, ya que no es un plan de estudios nuevo de unas enseñanzas existentes, sino que se trata de la implantación de unas enseñanzas nuevas.
- La sugerencia de dar una nueva redacción al título del anexo I no es atendida, para ir en consonancia con el título de dicho anexo del resto de ciclos formativos de grado medio de formación profesional.
- No se atiende la observación de sustituir, en el anexo II, «GM» por «Grado Medio», para ir en consonancia con el formato empleado en la tabla de organización académica y distribución horaria semanal del resto de los ciclos formativos de grado medio de formación profesional.

2. En relación a la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto al título, a la ficha de resumen ejecutivo, al cuerpo de la misma y a la tramitación:

2.1 La observación de cambiar el título de la MAIN no se atiende, ya que no tendría sentido al no haberse aceptado la propuesta de cambio del título del proyecto de orden.

2.2 Las sugerencias relativas a la ficha de resumen ejecutivo son atendidas, a excepción de las siguientes:

- La sugerencia de cambiar la redacción del apartado «Título de la norma» no se atiende, dado que, como ya se ha indicado en anteriores ocasiones, no se va a proceder al cambio del título del proyecto de orden.
- La sugerencia de trasladar el primer párrafo de los «Objetivos que se persiguen» no se atiende ya que se considera que en este apartado deben explicarse ambos objetivos, y la situación que se regula queda correctamente explicada en el apartado anterior.
- En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», la sugerencia de sustituir «se han recabado» por «se han solicitado» no es atendida, ya que la primera de las expresiones hace referencia a aquellos informes que se han solicitado y ya han sido recibidos.
- En este mismo apartado, la sugerencia de sustituir «Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la

familia» se atiende parcialmente, puesto que la sustitución se hace por la expresión «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia», ya que esta es la expresión utilizada en el informe emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- La sugerencia relativa a diferenciar los informes preceptivos de los facultativos es atendida en el cuerpo de esta Memoria, pero no se considera necesario en la ficha de resumen ejecutivo.
- En relación a la sugerencia de cambio en la redacción del apartado «Adecuación al orden de competencias» no es atendida por considerarse que tiene suficiente claridad y se aplica a la observación que se realiza al apartado 4 del cuerpo de la MAIN.
- En cuanto a la sugerencia de incluir en la ficha de resumen ejecutivo el importe global, cabe señalar que esta no es atendida al considerarse que el desglose de este importe en el apartado 5.2 del cuerpo de esta Memoria es clara y suficiente, por lo que no es necesario duplicar esta información.

2.3. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En relación a la sustitución de títulos de las normas mencionadas, se atiende parcialmente, puesto que la denominación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid fue establecida como consecuencia de una modificación normativa en el año 2023.
- La sugerencia de incluir un resumen del contenido de los anexos, especialmente del primero, no es atendida al considerarse innecesario, dado que la estructura y contenidos del mismo son lo suficientemente aclaratorios.
- La observación, en el apartado 5.2 de incorporar el coste total de los gastos derivados tanto del equipamiento y mobiliario, como del profesorado, no es atendida por considerarse innecesaria ya que no conllevaría añadir ninguna información relevante. La manera desglosada en que se reflejan todos los gastos es muy precisa y aclaratoria.
- Las sugerencias de dar una nueva redacción a los subapartados 7.1 y 7.2 tampoco son atendidas, al entender que la modificación no aporta información adicional y la redacción original es lo suficientemente clara.

2.4. En cuanto a las observaciones relativas a la tramitación son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En relación a la sugerencia de revisión del orden en el que se exponen los diferentes trámites e informes, no se atiende ya que se ha revisado la estructura de los apartados y se considera que esta es suficientemente clara y que la nueva propuesta no aporta mayor claridad.
- En cuanto a la sugerencia de incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto social, no se atiende ya que estos informes se encuentran recogidos y desarrollados en el apartado 7 de la Memoria, apartado que, aunque no enmarcado dentro de la tramitación, es suficientemente aclaratorio del contenido de dichos informes.

8.4 Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Se solicitó informe facultativo a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, debido a que el currículo del ciclo formativo que regula esta orden podrá ser impartido en centros docentes tanto públicos como privados del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, siendo estos últimos competencia de esa Dirección General.

Con fecha 16 de marzo de 2026, esa Dirección General emitió el informe referido en el que comunica su conformidad con este proyecto.

8.5 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.2 de esta memoria, en relación al cupo de profesorado, se ha recabado informe facultativo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 21.r) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 13 de enero de 2026, esa Dirección General emitió el informe referido, en el que se recoge la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado. Debido a la modificación en el calendario de implantación de estas enseñanzas, que supone su aplazamiento hasta el curso 2027-2028, se solicitó nuevo informe a esa Dirección General, que emitió informe actualizado el 28 de mayo de 2026, por lo que se procede a la actualización de esta Memoria con los datos obtenidos.

8.6 Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.2 de esta memoria, en relación a la necesidad de adecuación de espacios y de equipamiento específico, se recabó informe facultativo de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 23. f) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, la competente para la ejecución de los programas de inversiones en materia de equipamientos de educación no universitaria, esto es, la contratación y adquisición del mobiliario y equipamiento necesarios para el funcionamiento de los centros públicos docentes no universitarios.

Con fecha 22 de enero de 2026, esa Dirección General emitió el informe referido, en el que se recoge la cuantía correspondiente al gasto, tanto del equipamiento específico, como del mobiliario del aula de informática, por lo que se procede a la actualización de esta Memoria con los datos obtenidos.

8.7 Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe de impacto presupuestario de este proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha 9 de abril de 2026, esa Dirección General emitió informe favorable.

8.8 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe de este proyecto de orden a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, es competente para la emisión del mismo.

Con fecha 19 de junio de 2026, esa Dirección General emitió informe favorable a este proyecto de orden, condicionado todo ello a que el incremento de cupos necesario resulte autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las dotaciones presupuestarias de las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

8.9 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicitó dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.a) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y en el artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se ha emitido con fecha de 23 de julio de 2026, sin que incluya observaciones materiales o de contenido. Únicamente recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

Explicación de voto de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 23 de julio de 2026, se presenta explicación de voto favorable de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se valora positivamente el desarrollo de tres nuevos títulos de formación profesional y solicitan que se implanten en centros públicos. Además, el escrito observa favorablemente que se haya producido un cambio en el instrumento jurídico utilizado para desarrollar títulos de formación profesional por suponer una tramitación más simplificada.

La explicación de voto se refiere a la necesidad de incidir en la ampliación y la mejora de la calidad de la enseñanza en los centros públicos y también presenta una valoración del proceso de admisión en enseñanzas de formación profesional, cuestiones, ambas, que no son objeto de esta propuesta normativa.

8.10 Comunicación del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Se somete a consideración del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Se adjunta el certificado de la secretaría del Consejo de Formación Profesional de la sesión ordinaria del pleno celebrado el 26 de noviembre de 2025, en el que se informó de la propuesta de esta orden que desarrolla el plan de estudios de Técnico en Sanidad Ambiental Aplicada, sin que se realicen observaciones.

8.11 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

8.12 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por este ciclo formativo de grado medio, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Jesús MANSO AYUSO